

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Central

Vocalía 8.ª

Relación de peticiones de condonación graciable concedido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el número 2 del artículo 89 de la Ley General Tributaria, con la modificación introducida en la Ley 10/1985, de 26 de abril, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre

En la sesión de 29 de enero de 1997, este Tribunal Económico-Administrativo Central ha acordado conceder las siguientes, con expresión del número de expediente, interesado, concepto, ejercicio, número de acta, importe de la sanción y porcentaje de la condonación:

1. 8812/94-C-847/95. Doña Manuela López-Flores Flores. IRPF 1989. 0966335.5. 7.986.891 pesetas. 60 por 100.
IRPF 1990. 0966336.4. 1.330.387 pesetas. 20 por 100.
IEP 1990. 0966338.2. 397.251 pesetas. 20 por 100.
2. 1222/95-C-409/95. «Cigsa, Sociedad Anónima». IRPF (retenciones) 1992. 0780245.0. 38.447.154 pesetas. 70 por 100.
3. 1148/96-C-38/96. Don Fernando Suero Romero. IRPF 1990. 0714160.5. 8.149.962 pesetas. 30 por 100.
IVA 1990. 0714159.6. 5.034.113 pesetas. 65 por 100.
4. 3479/96-C-63/96. Don Emilio Jiménez Garrido. IRPF 1993. 1335619.6. 81.063 pesetas. 30 por 100.
5. 7066/96-C-73/96. Don Manuel Aguilar León. IRPF 1990, 1991 y 1992. 0769930.4. 07669931.3 y 0769932.3. 9.575.450, 7.512.538 y 18.697.316 pesetas. 70 por 100.
IVA 1991 a 1992. 0769934.0. 9.992.539 pesetas. 70 por 100.
6. 7787/96-C-87/96. «Construcciones Rifer, Sociedad Limitada». IRPF (retenciones) 1989 a 1991. 1375248.4. 4.875.355 pesetas. 80 por 100.
7. 6302/94-C-648/94. «Frint España, Sociedad Anónima». IS 1989. 0728527.2. 877.288 pesetas. 30 por 100.
8. 6303/94-C-649/94. «Frint España, Sociedad Anónima». IS 1991. 0728531.5. 1.074.021 pesetas. 30 por 100.
9. 6304/94-C-650/94. «Frint España, Sociedad Anónima». IS 1987. 0728529.0. 373.591 pesetas. 30 por 100.
10. 6305/94-C-651/94. «Frint España, Sociedad Anónima». IS 1990. 0728530.6. 1.053.126 pesetas. 30 por 100.
11. 6307/94-C-653/94. «Frint España, Sociedad Anónima». IS 1988. 0728528.1. 609.963 pesetas. 30 por 100.
12. 8986/94-C-276/95. «Robles Cruzado y Cia, Sociedad Limitada». IS 1992. 0739081.4. 3.651.107 pesetas. 60 por 100.
13. 200/95-C-1/96. «Grupo Especial Protección y Vigilancia, Sociedad Anónima». IS 1991. 0901947.0. 3.902.450 pesetas. 60 por 100.

14. 612/95-C-310/95. «Cuétara, Sociedad Anónima». IS 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992. 0728522.0, 0728523.6, 0728520.2, 0728521.1 y 0728524.5. 14.791.678 pesetas, 50 por 100.

15. 2108/95-C-859/95. «Prodesfarma, Sociedad Anónima». IS 30 de diciembre de 1991 a 29 de diciembre de 1992. 1114010.2. 22.619.123 pesetas. 50 por 100.

16. 2109/95-C-860/95. «Prodesfarma, Sociedad Anónima». IS 30 de diciembre de 1990 a 29 de diciembre de 1991. 1114009.3. 14.185.544 pesetas. 50 por 100.

17. 2111/95-C-861/95. «Prodesfarma, Sociedad Anónima». IS 30 de diciembre de 1989 a 29 de diciembre de 1990. 1114008.4. 13.408.993 pesetas. 50 por 100.

En la parte dispositiva de las respectivas resoluciones se hace saber a los interesados que las anteriores estimaciones de las peticiones de condonación de sanciones se realizan por este Tribunal Central obrando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda y sin que contra las resoluciones quepa recurso alguno.

Madrid, 19 de febrero de 1997.—El Vocal-Jefe, Jesús Rubias Rodríguez.—16.352-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Programa de emisión de pagarés. Año 1997

El Consejo de Administración de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, celebrado el día 25 de febrero de 1997, ha adoptado el acuerdo de aprobar el programa de emisión de pagarés, año 1997, por un saldo vivo máximo de 75.000.000.000 de pesetas, ampliable hasta 150.000.000.000 de pesetas, con las siguientes características principales:

Clase de títulos: Pagarés al portador emitidos al descuento.

Importe nominal: El importe nominal del programa de pagarés estará limitado por un saldo vivo máximo de 75.000.000.000 de pesetas, ampliable hasta 150.000.000.000 de pesetas.

Valor nominal de cada pagaré: Los pagarés podrán ser de 500.000 y 25.000.000 de pesetas.

Plazos de emisión: Los plazos de emisión estarán comprendidos entre treinta y quinientos cuarenta y ocho días.

Las emisiones de pagarés se instrumentarán mediante un programa continuo, con emisiones diarias a doce y dieciocho meses y emisiones mediante negociación telefónica entre treinta y quinientos cuarenta y ocho días.

Los pagarés emitidos al amparo de este programa tienen la característica de elevada liquidez por reunir las condiciones que se exigen en la Orden de 31 de julio de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Este programa de pagarés ha obtenido la calificación Aa2/Prime-1 de Moody's Investors Service.

Los pagarés correspondientes a este programa se pueden adquirir a través de las entidades delegadas siguientes:

Bancos:

- «BNP España, Sociedad Anónima».
- «Banco Atlántico, Sociedad Anónima».
- «Banco Herrero, Sociedad Anónima».
- «Banco Urquijo, Sociedad Anónima».
- «Bank of América, S.A.E.».
- «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».
- «Bankinter, Sociedad Anónima» (1).
- «Banco Banif Banqueros Personales, Sociedad Anónima».
- «Banco Santander de Negocios, Sociedad Anónima» (1).
- «Morgan Guaranty Trust Co.».
- «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima» (1).
- «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima».
- «Banco Santander, Sociedad Anónima» (1).
- «Banco Pastor, Sociedad Anónima».
- «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima».
- «Solbank SBD, Sociedad Anónima».
- «Banco Popular Español, Sociedad Anónima».
- «Banco Cooperativo Español, Sociedad Anónima».

- «Barclays Bank, S.A.E.» (1).
- «Banco de Comercio, Sociedad Anónima».
- «Deutsche Bank, S.A.E.».
- «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima».
- «Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima».
- «Banque Indosuez Sucursal en España, Sociedad Anónima».
- «Sociedad Española de Banca de Negocios, Sociedad Anónima».

Sociedades de Valores:

- «General de Valores y Cambios, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Inverban, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Beta Capital, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima».
- «Ahorro Corporación Financiera, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» (1).
- «Eurosafei, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Inverseguros, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima».
- «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».
- «Renta 4, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Finanduro, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima».

Agencias de Valores:

- «Intermediarios Financieros, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- «Iberagentes Activos, Agencia de Valores, Sociedad Anónima».
- «Euroactivos, Agencia de Valores, Sociedad Anónima».
- «Merchbolsa, Agencia de Valores, Sociedad Anónima».

Cajas de Ahorro:

- IBERCAJA.
- Bilbao Bizkaia Kutxa.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
- Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Fiscalidad: Los pagarés que se emitan estarán sujetos a la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros.

Los rendimientos de los pagarés son de naturaleza implícita generados por la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión o adquisición y el comprometido a reembolsar o el obtenido en cualquier tipo de transmisión (artículo 1.º, número 2, de la Ley 14/1985, de 29 de mayo).

Sobre los rendimientos se practicará la correspondiente retención a cuenta, siendo el tipo actual de retención el 25 por 100.

Los pagarés de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se negocian en AIAF. Mercado de Renta Fija.

Existe folleto informativo gratuito a disposición de los suscriptores en las entidades delegadas citadas y en la Dirección de Finanzas de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, avenida Pío XII, 97, 28036 Madrid.

Este programa de emisión de pagarés está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(1) Entidades de liquidez al mercado: Entidades que garantizan la liquidez de los títulos para el inversor en general.

Madrid, 24 de marzo de 1997.—El Director de Finanzas, Miguel Ángel Gutiérrez García.—18.993-11.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondiente al gasoducto «Aranda de Duero (Burgos)-Valladolid-Zamora»

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril de 1996), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado en este Ministerio, solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora», comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, ajuntando el correspondiente proyecto técnico para la construcción de las instalaciones. Dicho gasoducto de conducción de gas natural discurrirá por los siguientes términos municipales: Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Haza, Fuentecén, Fuenteliso, Valdezate y Nava de Roa, en la provincia de Burgos; Aldeamayor de San Martín, Bercero, Boecillo, Casasola de Arión, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Langayo, Manzanillo, Matilla de los Caños, Montemayor de Pililla, La Parrilla, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Santibáñez de Valcorba, Tordesillas, Valladolid, Velilla, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros y Villanueva de Duero, en la provincia de Valladolid, y Algodre, Coreses, Fresno de la Ribera, Morales de Toro, Pozo Antigua, Toro, Villardondiego y Villavendimio, en la provincia de Zamora.

El citado gasoducto «Aranda de Duero-Valladolid-Zamora», forma parte del proyecto de conducción de gas natural llamado Ruta de la Plata, que enlazará el gasoducto Magreb-Europa, con los proyectos de gasificación del noroeste y con el gasoducto, en servicio, denominado «Haro-Burgos-Madrid», coadyuvando a incrementar la fiabilidad y seguridad de los suministros de gas natural del sis-

tema gasista español, esenciales para la economía nacional, al conseguir una importante mejora del mallado de la red nacional de gasoductos. Complementariamente, la construcción del nuevo gasoducto posibilitará la gasificación de aquellos mercados de gas ubicados en las áreas geográficas comprendidas en su zona de influencia.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones del gasoducto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectadas por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escrito formulando alegaciones, las cuales pueden condensarse en las siguientes: Que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de los bienes y derechos afectados, disconformidad con la calificación de terrenos comprendidos en dicha relación; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos, plantaciones e instalaciones de infraestructura agraria; propuestas de variación del trazado de canalización; disconformidad con las afecciones y con las limitaciones a labores agrícolas, plantaciones y para la realización de obras y construcciones; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones, y finalmente, que se tenga en cuenta la generación de las indemnizaciones a que todo ello daría lugar. Trasladas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones. En cuanto a las limitaciones a labores agrícolas, plantaciones y sobre realización de construcciones se estima que no hacen incompatibles los actuales usos agrícolas de las fincas con el de la conducción a instalar.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición sexta de esta Resolución.

Por último, en lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto, en general, no son admisibles, ya que aumentan innecesariamente la longitud del gasoducto y obligan a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal, limitaciones de dominio y cumplimiento en el expediente expropiatorio de lo previsto en la legislación sobre expropiación forzosa, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciendo los compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de los mismos

indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de marzo de 1996, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Valladolid y Zamora, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción del gas natural denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo», con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994; y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de marzo de 1996, sobre concesión administrativa a «Enagás, Sociedad Anónima», para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Gasoducto Aranda de Duero-Zamora. Proyecto de autorización de instalaciones», presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto «Aranda de Duero-Valladolid-Zamora», tendrá su origen en la posición denominada B-10 del gasoducto, en servicio, denominado «Haro-Burgos-Madrid», en el término municipal de Aranda de Duero, desde donde discurre por las provincias de Burgos, Valladolid y Zamora, con dirección preferentemente este-oeste, hasta alcanzar su recorrido la posición denominada O-011, en el término municipal de Coreses (Zamora), donde concluirá su trazado, enlazando con los gasoductos «Zamora-Salamanca» y «Zamora-León-Oviedo».

La canalización ha sido diseñada para un presión máxima de servicio de 80 bares, y un caudal nominal de 123.900 m³ (n)/h. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, gr.X-60, de 20 pulgadas (506 milímetros) de diámetro nominal.

La longitud estimada para la línea principal de la canalización es de 164,3 kilómetros, de los que 23,6 corresponden a la provincia de Burgos, 109,2 kilómetros corresponden a la provincia de Valla-

dolid, y los restantes 31,5 kilómetros a la provincia de Zamora.

El trazado del gasoducto discurrirá por los siguientes tramos municipales:

a) En la provincia de Burgos: Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Haza, Fuentecén, Fuentelísendo, Valdezate y Nava de Roa.

b) En la provincia de Valladolid: Aldeamayor de San Martín, Bercero, Boecillo, Casasola de Arión, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Langayo, Manzanillo, Matilla de los Caños, Montemayor de Pililla, La Parrilla, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Santibáñez de Valcorba, Tordesillas, Valladolid, Velilla, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros y Villanueva de Duero.

c) En la provincia de Zamora: Algodre, Coreses, Fresno de la Ribera, Morales de Toro, Pozo Antiguo, Toro, Villardondiego y Villavendimio.

La conducción de gas irá equipada con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea, en los puntos kilométricos que se indican:

Posición B-10: En el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), punto kilométrico 0,0. Sistema de interconexión con el gasoducto «Haro-Burgos-Madrid», con regulación de presión de 80 a 72 bar; estación de trampa de rascadores, y estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición P-07: En el término municipal de Fuentecén (Burgos), punto kilométrico 12,5. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición P-06: En el término municipal de Peñafiel (Valladolid), punto kilométrico 34,9. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida, origen de ramal de distribución de gas, y estación de protección catódica.

Posición P-05: En el término municipal de Montemayor (Valladolid), punto kilométrico 61,1. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición P-04: En el término municipal de Boecillo (Valladolid), punto kilométrico 85,9. Estación de trampa de rascadores y estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida, origen de ramal de distribución de gas.

Posición P-03a: En el término municipal de Tordesillas (Valladolid), punto kilométrico 102,2. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida, origen de ramal de distribución de gas, y estación de protección catódica.

Posición P-03. En el término municipal de Velilla (Valladolid), punto kilométrico 110,7. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida, origen de ramal de distribución de gas.

Posición P-02. En el término municipal de Villalar de los Comuneros (Valladolid), punto kilométrico 122,7. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición P-01. En el término municipal de Toro (Zamora), punto kilométrico 141,8. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida, origen de ramal de distribución de gas, y estación de protección catódica.

Posición O-011. En el término municipal de Coreses (Zamora), punto kilométrico 164,3. Estación de trampa de rascadores, estación de seccionamiento y sistema de venteo, y derivación a estación de regulación y medida origen de ramal de distribución de gas, y sistema de interconexión a las líneas de los gasoductos «Zamora-Salamanca y Zamora-León-Oviedo».

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en

el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. Las tuberías estarán protegidas externamente mediante revestimientos que incluirán una capa de polietileno de baja densidad, aplicado por extrusión con un espesor mínimo de 2,5 milímetros. En las uniones soldadas de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 6.280.038.000 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Valladolid y Zamora autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de 3 metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición a «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Séptima.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Valladolid y Zamora podrán efectuar, durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Direcciones Provinciales las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Valladolid y Zamora, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explícite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Valladolid y Zamora deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición novena de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración

inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarios para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.—19.049.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

GUADIANA

Acuerdo de necesidad de ocupación y convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la construcción de la conducción a La Antilla, término municipal de Lepe (Huelva)

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995, se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados por la ejecución de la obra de conducción a La Antilla.

La relación de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se sometió a información pública, en los siguientes medios:

Diario «Huelva Información», el 23 de octubre de 1996.

«Boletín Oficial del Estado», el 29 de octubre de 1996.

«Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», el 25 de octubre de 1996.

Una vez cumplidos los demás trámites que la Ley de Expropiación Forzosa establece, la Presidencia de este organismo ha resuelto, con fecha 3 de marzo de 1997:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la referida obra.

2. Y convocar a don José A. Oria Fernández y doña María Luisa Cordero González, titulares de los bienes y derechos afectados, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, que tendrá lugar el próximo día 15 de abril, a las doce treinta horas, en el Ayuntamiento de Lepe. No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos de expropiar.

A dicho acto deberán asistir personalmente o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias compulsadas), así como los recibos de la contribución que abarquen los dos últimos años o fotocopias compulsadas de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados, a quienes se notificará individualmente; de igual manera, este anuncio servirá de notificación a los propietarios desconocidos o cuya dirección o paradero se ignora, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la declaración de la necesidad de ocupación, podrá plantearse recurso ordinario ante la excelentísima señora Ministra de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación.

Badajoz, 3 de marzo de 1997.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—16.361-E.

NORTE

Resolución por la que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto de colectores de saneamiento de la cuenca del río San Claudio, término municipal de Oviedo (Asturias)

Por Resolución de fecha 28 de febrero de 1997, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, aprobó, definitivamente, el proyecto de colectores de saneamiento de la cuenca del río San Claudio, término municipal de Oviedo (Asturias).

Las obras, que comprende el expresado proyecto, se hallan incluidas en el proyecto de saneamiento general de las cuencas de los ríos Caudal, Nalón y Nora (Asturias), declaradas de urgencia por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de junio de 1989, siéndoles, por tanto, aplicable a las mismas, a efectos de la ocupación de los bienes necesarios para su ejecución, la normativa establecida en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios afectados, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

La relación de bienes y derechos se publicará en los diarios «La Nueva España» y «La Voz de Asturias», de Oviedo, y podrá ser examinada por los interesados en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica, plaza de España, número 2, Oviedo.

Dicho levantamiento tendrá lugar en la Depuradora de San Claudio, edificio Administrativo, los próximos días 21, 22, 23 y 24 de abril, de nueve a catorce horas.

Al citado acto concurrirán los afectados, personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, a su cargo.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Confederación Hidrográfica, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 6 de marzo de 1997.—El Secretario general, P. O., el jefe del Servicio de Aplicaciones, Gonzalo González Camino.—16.359-E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

Subdirección General de Carreteras

Información pública. Estudio informativo y estudio de efectos ambientales de la obra «vía alternativa a la C-550 en el Puente de la Barca». Clave N/PO/95.7

Aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, de la Junta de Galicia, de fecha 21 de noviembre de 1996, el estudio informativo «vía alternativa a la C-550 en el Puente de la Barca», clave N/PO/95.7, se somete al trámite de información pública, durante un período de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que las personas que lo estimen oportuno, puedan formular por escrito ante la Subdirección General de Carreteras, las observaciones que crean convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 4/1994, de 14 de septiembre, de Carreteras de Galicia, señalándose que el citado estudio informativo se puede examinar durante dicho período, en horas hábiles de oficinas, en la Dirección General de Obras Públicas y Transportes y en la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra, ambas pertenecientes a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Asimismo, se somete al trámite de información pública el estudio de efectos ambientales contenido en el estudio informativo durante el período de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia, y en el Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de sometimiento a declaración de efectos ambientales de Galicia; estando a exposición al público a este efecto en la Comisión Provincial de Medio Ambiente de Pontevedra y en los Ayuntamientos afectados.

Santiago de Compostela, 20 de marzo de 1997.—El Subdirector general, Guillermo Grandío Chao.—18.933.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

VILLENA

Edicto

Se pone en conocimiento de los propietarios e interesados afectados por el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras de construcción de un embalse de 500.000 metros cúbicos en los Cabezos de Villena, que el acto previo a la ocupación de los bienes y derechos tendrá lugar el jueves, día 3 de abril de 1997, a las doce horas.

Se cita a los afectados para ese día y hora en el Ayuntamiento, con el fin de trasladarse posteriormente a las fincas para proceder al levantamiento de dicha acta.

Villena, 6 de marzo de 1997.—El Alcalde, Vicente Rodes Amorós.—16.260.